

27. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA SATISFACER NECESIDADES DE UN ORGANISMO DEL EXTERIOR.

El Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993 reglamentó la contabilidad en general y expidió los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, definidos en su artículo 1o. como el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados ' al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.

Dentro de las normas técnicas generales conviene comentar la prevista en el artículo 51 - Ajuste a la unidad de medida, según la cual, los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación aplicando el sistema integral, es decir ajustando las partidas no monetarias, utilizando para ello el Porcentaje de Ajuste Año Gravable - PAAG acumulado, mensual acumulado o mensual según corresponda.

No obstante lo anterior, el citado decreto permite en su artículo 31 que con sujeción a las normas legales, las autoridades pueden ordenar o los particulares pueden convenir para su uso exclusivo, la elaboración y presentación de estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En tal sentido, el ente económico puede efectuar ajustes no previstos en nuestra legislación contable, solicitados por entidades del exterior, sobre estados financieros cortados en fechas anteriores, con el fin de acceder a operaciones, de crédito o de otra índole. Obviamente tales estados financieros estarían preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

No sobra aclarar que dichos ajustes no deben registrarse en los libros de contabilidad, pues su elaboración es meramente informativa, razón por la cual es necesario revelar los métodos utilizados, las variaciones presentadas, el efecto de los ajustes y expresar que en todo caso, es un estado financiero elaborado con el fin de atender los requerimientos del respectivo organismo del exterior.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto 2649 mencionado, establece que la revelación plena se satisface a través de presentación de los estados financieros de propósito general (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo), de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes.

Como quiera que en este caso, los estados financieros tienen un destinatario específico, bien caben dentro de la concepción de estados financieros de propósito especial de que trata el artículo 24 del ya citado decreto de normas contables, por lo que a nuestro juicio, si el usuario a quien van destinados no requiere disponer del Estado de Cambios en la Situación Financiera para satisfacer sus necesidades de información, sería inocuo presentárselo, ya que lo único que se lograría sería enviarle documentos que no usaría para sus efectos particulares, máxime si en el país donde se encuentra el usuario de la información está abolido el uso del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Así las cosas, el hecho de que para propósitos específicos no se presente el estado aludido, no significa que los demás se encuentren o no elaborados con base en principios de general aceptación en Colombia.

Ref.: Oficio 310-44177 del 3-10-96.